

Núm. Expediente: SC.030.JA/95.  
Beneficiario: Villaferro, S.C.A.  
Municipio y provincia: Torredonjimeno (Jaén).  
Subvención: 1.450.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.060.JA/95.  
Beneficiario: Constructora Castillo de Locubín, S.C.A.  
Municipio y provincia: Castillo de Locubín (Jaén).  
Subvención: 1.200.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.026.MA/95.  
Beneficiario: Siliconados Andaluces, S.A.L.  
Municipio y provincia: Antequera (Málaga).  
Subvención: 5.000.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.025.SE/95.  
Beneficiario: Cristalería Orippe, S.C.A.  
Municipio y provincia: Dos Hermanas (Sevilla).  
Subvención: 900.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.036.SE/95.  
Beneficiario: Cerámica Artística Lebrijana, S.C.A.  
Municipio y provincia: Lebrija (Sevilla).  
Subvención: 92.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.051.SE/95.  
Beneficiario: Frío Comercial del Sur, S.C.A.  
Municipio y provincia: Sevilla.  
Subvención: 1.500.000 ptas.

Sevilla, 5 de marzo de 1996.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

*RESOLUCION de 14 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.ª), del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 26 de julio de 1994.*

En el recurso contencioso-administrativo número 5871/92 Sección 3.ª, interpuesto por don Juan Redondo Espartero contra resolución de la Dirección General de la Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 12 de agosto de 1992 recaída en el recurso de alzada núm. 19/92, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 26 de julio de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

#### FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos en lo sustancial el presente recurso interpuesto por don Juan Redondo Espartero contra resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de 12 de agosto de 1992, que a su vez desestimó el de alzada entablado frente al Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, de 20 de mayo del mismo año, denegatorio de la solicitud formal de baja en la misma instada por la hoy demandante. Anulamos dichos actos administrativos, por contrarios al ordenamiento jurídico, procediendo la baja de la recurrente en la referida Cámara, así como la inexigibilidad del "recurso cameral" devengado desde que dicha solicitud se formuló hasta la entrada en vigor de la nueva Ley 3/1993, de 22 de marzo, sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de

la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*RESOLUCION de 18 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.ª) del Tribunal de Justicia de Andalucía, con fecha de 22 de enero de 1992.*

En el recurso contencioso-administrativo número 405/91, interpuesto por doña Concepción Rosado Amado, contra resolución de la Dirección General de Turismo de 10 de diciembre de 1990, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 22 de enero de 1992, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

#### FALLAMOS

«Estimamos la demanda interpuesta por doña Concepción Rosado Amado contra la Consejería de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía y, en consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto las resoluciones impugnadas, sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia.

Sevilla, 18 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*RESOLUCION de 18 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 20 de octubre de 1994.*

En el recurso contencioso-administrativo número 5879/92, interpuesto por la entidad Espi e Hijos, S.L. contra resolución de 12 de agosto de 1992 de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 20 de octubre de 1994, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

#### FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil Espi e Hijos, S.L. Contra la resolución de 12 de agosto de 1992, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la actora contra reso-

lución de 20 de mayo de 1992, del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, denegando la solicitud formal que para causar baja como elector en la misma formuló la recurrente. Anulamos dichas resoluciones administrativas, declarándolas sin ningún efecto, procediendo la baja de la parte recurrente en la referida Cámara con efectos desde la solicitud presentada a tal efecto. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia.

Sevilla, 18 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*RESOLUCION de 18 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 25 de julio de 1994.*

En el recurso contencioso-administrativo número 5828/92, interpuesto por doña Josefa García Pozo, contra resolución de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de agosto de 1992, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 25 de julio de 1994, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

#### FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos en lo sustancial el presente recurso interpuesto por doña Josefa García Pozo contra la resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de 12 de agosto de 1992, que a su vez desestimó el de alzada entablado frente al Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, de 20 de mayo del mismo año, denegatorio de la solicitud formal de baja en la misma instada por la hoy demandante. Anulamos dichos actos administrativos, por contrarios al ordenamiento jurídico procediendo la baja de la recurrente en la referida Cámara así como la inexigibilidad del "recurso cameral" devengada desde que dicha solicitud se formuló hasta la entrada en vigor de la nueva Ley 3/1993, de 22 de marzo. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia.

Sevilla, 18 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 15 de marzo de 1996, por la que se autoriza la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía del producto que se indica, de la entidad Salmar, Salinera de Andalucía, SA.*

A solicitud de la entidad Salmar, Salinera de Andalucía, S.A., a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

#### DISPONGO

1.º Autorizar la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» del producto referenciado en el Anexo de la presente Orden, de la entidad Salmar, Salinera de Andalucía, S.A., con las condiciones y garantías de uso y, en su caso de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.4.89) y en la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90).

2.º Autorizar a la entidad Salmar, Salinera de Andalucía, S.A., para hacer uso del mencionado distintivo de calidad en el producto referenciado.

3.º El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previa aceptación expresa de esta Orden por la entidad solicitante, inscriba en el correspondiente Registro el producto autorizado.

4.º Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevilla, 15 de marzo de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca,  
en funciones

#### ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativas al producto:

Denominación del producto: Sal marina.

Marca: Proasal.

Calidad del producto: Sal marina refinada mesa-cocina.

Etiquetado y presentación: Bote de P.E.T. de 1.400 grs., salero de Polipropileno 300 grs.

B) Relativas a la empresa:

Empresa o Entidad fabricante o elaboradora: Salmar, Salinera de Andalucía, S.A.

Núm. Registro Sanitario:

24.00708/SE (Envasadora).

24.361/CA (Salinas).

Núm. Registro de Industrias Agrarias:

41/29702 (Envasadora).

11/13694 (Salinas).